

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.153  
9 de junio de 1970

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
22º período de sesiones  
4 de mayo a 10 de julio de 1970

Artículo 57 bis

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE  
ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Parte III - Misiones permanentes de observación ante organizaciones  
internacionales

Texto del artículo 57 bis aprobado por  
el Comité de Redacción entercera lectura

GE.70-11515

Artículo 57 bis

Encargado de negocios ad interim

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios ad interim podrá actuar como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios ad interim será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente, si la práctica seguida en la Organización lo permite.